



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°824-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de julio de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00017816-2015, presentado por el administrado JOSE ELOY CALLE PAUCAR, de fecha 10 de abril del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, don JOSE ELOY CALLE PAUCAR, con fecha 10 de abril del 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 051-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 24 de febrero del 2015, que resuelve Imponerle la Multa Administrativa por la comisión de la infracción, "por no contar con Certificado de seguridad en Defensa Civil vigente", contemplado en el Código 06-610 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-C/PPP, con papeleta de Serie "I" N° 004817, de fecha 13 de febrero del 2015; aduciendo que su negocio sito en Av. Martires de Uchuruca y – Ex Mercado de Comidas – Mercado de Telas – Piura, es un establecimiento que cumple con todas las formalidades de ley, y que a pesar de haber iniciado trámite el día 13 de febrero del 2015, y acreditado como medio probatorio ante el Inspector encargado, y este hizo caso omiso imponiéndole una papeleta de infracción administrativa N° 004817, por otro lado, refiere que está acreditado con la inspección y con el certificado de defensa civil actualizado de fecha 18 de enero, que no tiene ninguna irregularidad técnica en la edificación de su establecimiento;

Que, ahora bien, si bien el recurrente refiere que al momento de la inspección no contaba con el Certificado de Defensa Civil, se observa del presente expediente la Papeleta Educativa N° 3364 del 26 de enero del 2015, que le había sido impuesta al administrado, un mes antes de la imposición de dicha papeleta de infracción, por ello en el Acta Serie I N° 001189, el Fiscalizador Municipal deja constancia de la notificación anterior y asimismo precisa que, el administrado no presentó el trámite para la obtención de los certificados de seguridad en defensa civil; es por tal motivo que se le procedió a imponer la papeleta de infracción, porque ya existía una notificación preventiva;

Que, cabe precisar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Por, lo tanto ante lo expuesto por la administrada, éste carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los Inspectores municipales ha actuado conforme a sus atribuciones, y se ha constatado infraganti la infracción, por ello se impuso la papeleta de infracción Serie I N° 004817, Código N° 06-610, por no contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil Vigente;

Que, ahora bien, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1304-2015-GAJ/MPP de fecha 25 de junio del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por el recurrente debe ser declarado infundado, toda vez que éste no ha logrado desvirtuar los hechos que son materia de impugnación, y mucho menos ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 26 de junio del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don JOSE ELOY CALLE PAUCAR, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 051-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 24 de febrero del 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Mañino
Dr. Oscar Raúl Miranda Mañino
ALCALDE